

Anexo - Cuestionario

Medidas adoptadas para aplicar la Convención y los compromisos contenidos en la declaración política de la Asamblea General de la ONU, así como las buenas prácticas y los progresos realizados en el uso de los mecanismos de cooperación internacional en el marco de la Convención ¹

País	Colombia
Autoridad/autoridades de ejecución	Fiscalía General de la Nación
Párrafo(s) correspondiente(s) de la declaración de la Asamblea General de la ONU y/o artículo(s) de la Convención	<p>Párrafo 3 del artículo 6</p> <p><i>Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.</i></p>
Título de la iniciativa	Prevención Corrupción
Palabras clave de la iniciativa	Medidas Concretas –Cooperación
Breve resumen de la iniciativa (indique la fecha de inicio/duración, si procede)	<p>Sin perjuicio que La Fiscalía General de la Nación (FGN) en cumplimiento del artículo 250 de la Constitución Nacional, adelanta el ejercicio de la acción penal y realiza la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a conocimiento de la entidad y por ende no adelanta labores preventivas, se han incluido nuevos tipos penales los cuales han generado que las investigaciones tengan un avance significativo, por las cooperaciones judiciales internacionales que se presentan y la facilidad de realizar un recaudo probatorio,</p> <p>Estas modificaciones buscan prevenir y mitigar los riesgos de corrupción por particulares relacionados a conductas de ofrecer a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, un beneficio indebido a cambio de que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial.</p> <p>Al respecto tenemos:</p> <p>El Capítulo II de la Ley 1474 de 2011 “ <i>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública,</i> adoptó las medidas preventivas en la lucha contra la corrupción pública y privada, modificando y adicionando tipos penales enunciados en el código penal, tales como: corrupción privada (Art. 16), soborno transnacional (Art. 30), administración desleal (Art. 17), utilización indebida de información privilegiada (Art. 18), acuerdos restrictivos de la competencia (Art. 27), tráfico de influencias de particular (Art. 28), enriquecimiento ilícito (Art. 29), soborno transnacional (Art. 30), soborno (Art. 31), evasión fiscal (Art. 21), en otros.</p>

¹ Por favor, utilice un formulario por iniciativa descrita

	<p>De igual forma, se expidió la ley 2014 de 2019, por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones; la citada norma en su artículo 2 modificó el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que la inhabilidad por 20 años para contratar con el Estado, procede preventivamente para las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional, aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria y se extiende a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>Artículo 7 la ley 1474 de 2011 “<u>modificado por el artículo 32 de la ley 1778 de 2016</u> “<i>Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción</i>”, aumentó las responsabilidades del revisor fiscal estableciendo que <i>tienen la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas</i>, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.</p> <p>Es de observar, que la regulación contenida en las normas citadas, denotan el interés por combatir las prácticas corruptas en el ámbito de la corrupción transnacional en Colombia, fortaleciendo el delito de soborno transnacional ampliando su alcance, haciendo uso de la Asistencia Jurídica recíproca, intercambiando información entre Entidades (Fiscalía General de la Nación y la superintendencia de Sociedades) y articulando las investigaciones de sus competencias, entre otros aspectos.</p>
Descripción detallada de la iniciativa	De conformidad con el artículo 46, párrafo 13 de la UNCAC, mediante nota DM.OAJ.CAT No. 43565 del 31 de agosto de 2009, Colombia comunicó a la ONU que el Ministerio del Interior y de Justicia y la Fiscalía General de la Nación actúan como Autoridades Centrales encargadas de recibir y tramitar solicitudes de asistencia judicial recíproca.
Enseñanzas extraídas en la aplicación de la iniciativa	Intercambio y cooperación judicial
Dificultades encontradas en la aplicación de la iniciativa	
Enlace a más información	

País	Colombia
Autoridad/autoridades de ejecución	Fiscalía General de la Nación
Párrafo(s) correspondiente(s) de la declaración de la Asamblea General de la ONU y/o artículo(s) de la Convención	<p>Párrafo 3 del artículo 6</p> <p><i>Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.</i></p>
Título de la iniciativa	Asistencias Judiciales
Palabras clave de la iniciativa	Cooperación- Autoridades judiciales
Breve resumen de la iniciativa (indique la fecha de inicio/duración, si procede)	<p>De acuerdo al cumplimiento de la tipificación de los delitos consagrados en el capítulo de Penalización y aplicación de la Convención, Colombia ha reforzado su labor investigativa mediante normativa que propende por garantizar la efectiva investigación y judicialización de actos de corrupción.</p> <p>Para tal efecto la Ley 1474 de 2011, introdujo: a) el aumentó en la mitad del término de prescripción de acción penal respecto de las conductas punibles realizadas por servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores (Art. 14); b) duplicidad del términos para investigación en delitos contra la administración pública y contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del estado, cuando sean 3 o más personas las imputadas (Art. 35); c) posibilidad de realizar operaciones encubiertas contra la corrupción, en hechos constitutivos de delitos contra la administración pública (Art. 36); d) posibilidad de realizar pruebas anticipadas (Art. 37); y e) aplicación de principio de oportunidad para delitos de cohecho en el caso que el autor o participe del cohecho denuncie.</p>
Descripción detallada de la iniciativa	Colombia tiene un marco jurídico e institucional sólido que le permite a las autoridades competentes brindar Asistencias Legales Mutuas (ALM) y extradiciones. La Fiscalía General de la Nación es la autoridad central encargada de recibir, analizar y procesar las solicitudes de ALM.
Enseñanzas extraídas en la aplicación de la iniciativa	<p>Implementación de asistencias judiciales e intercambio de información.</p> <p>En materia de cooperación internacional se han obtenido valiosos logros dentro de las investigaciones realizadas en la Dirección Especializada Contra la Corrupción entre los cuales destacamos ODEBRCHT-INASSA- PETROTIGER-REFICAR.</p>
Dificultades encontradas en la aplicación de la iniciativa	Se han presentado desafíos institucionales para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos eficaces en materia de corrupción transnacional y delincuencia organizada transnacional, relativos al tiempo de respuesta, que resulta ser ineficaz, con ocasión a la coordinación con los países que cuentan con la información o con la posibilidad de recaudar la misma, ya que se presenta demora en el trámite de envío y en su remisión, o si se cuenta con la información se

	<p>presentan trámites internos de los países que conllevan a que la respuesta no sea en tiempo estipulado.</p> <p>Visto el cumplimiento de la tipificación de los delitos consagrados en el capítulo de Penalización y aplicación de la Convención, Colombia ha presentado retos y desafíos que están relacionados con la legalidad en el recaudo de elementos materiales probatorios en el exterior, que tenga reserva judicial en este país, es decir, información que tenga controles previos y posteriores en Colombia pero no en el país que brinda la cooperación judicial, dado que sus controles judiciales son muy diferentes a los nuestros. Un ejemplo, se presenta con los registros de cuentas bancarias en el exterior y la información de correos electrónicos.</p> <p>La problemática se plantea al momento en que se ingresa la prueba en el juicio oral, dado que no se cumplió por parte del país cooperante, con los controles judiciales exigidos en Colombia, por no requerirse en su país.</p> <p>En el caso de la Fiscalía General de la Nación, se presentó dificultad con la contratación de los traductores, quienes conforme al procedimiento establecido deben traducir en el idioma del país cooperante la solicitud de cooperación judicial efectuada por los fiscales de la República de Colombia, y una vez llegue esta información del país cooperante, quien la envía en su idioma natal, debe volverse a traducir la documentación recaudada o diligencias realizadas.</p>
Enlace a más información	